

la descarga de materiales, artículos y primeras materias destinadas a dicha actividad industrial, y siendo en todo caso de cinco metros el calado máximo de los buques y de cincuenta metros su eslora máxima.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Vigo, bajo la vigilancia del puesto de especialistas de la Guardia Civil de Moaña, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro J. Portanet Suárez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.626, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Pedro J. Portanet Suárez, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 9 de octubre del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso interpuesto y formalizado a nombre de don Pedro J. Portanet contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de febrero de 1961, debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones administrativas a partir del momento en que debió darse traslado de las mismas al expresado recurrente para vista, reponiendo los autos a dicho instante procesal; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la C. A. M. P. S. A.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Legado Herrero», instituida en Morés (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, Patrono de la Fundación «Legado Herrero», en Morés, solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Norberto Herrero Gimeno falleció el 22 de junio de 1932 en Morés (Zaragoza), de donde era vecino, bajo testamento otorgado ante el Notario don Alberto Martín Costea en 11 de julio de 1927, en el que instituyó la Fundación «Legado Herrero», con la finalidad de repartir el producto de las fincas y bienes entre cuatro mujeres solteras, hijas del pueblo de Morés, que acreditaran necesidad y observaran buena conducta.

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de julio de 1958 fué clasificada como de beneficencia particular.

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por el concepto de particulares y colectividades número 7.932, por un capital de 610.000 pesetas; otra inscripción de las mismas características que la anterior, número 8.021, de 1.000 pesetas.

Considerando que según el apartado 4 del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Ha-

cienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse.

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que la Fundación «Legado Herrero», de Morés, ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Real Orden referida en el resultando segundo de esta Resolución.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación «Legado Herrero», de Morés (Zaragoza).

Madrid, 28 de noviembre de 1962.—El Director general, José María Zabia.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizado el señor Cura Párroco de la Parroquia del Salvador de Burriana (Castellón) para celebrar una tómbola de caridad exenta del pago de impuestos en aquella localidad.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 del pasado mes de noviembre se autoriza al señor Cura Párroco de la Parroquia de Salvador de Burriana (Castellón) para celebrar una tómbola de caridad exenta del pago de impuestos en aquella localidad del 1 de febrero al 1 de marzo de 1963.

Esta tómbola ha obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Obispo de Segorbe-Castellón, debiendo sujetarse en cuanto a su procedimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.458.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Dolores Barrios Tierno, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Oruña, 2, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 21 de mayo de 1962, al conocer del expediente 93/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 283,75 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Dolores Barrios Tierno, por tenencia y venta de tabaco.

3.º Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 567,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.